



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 7 “BAJA CALIFORNIA SUR”
PROMOCIÓN: 93546

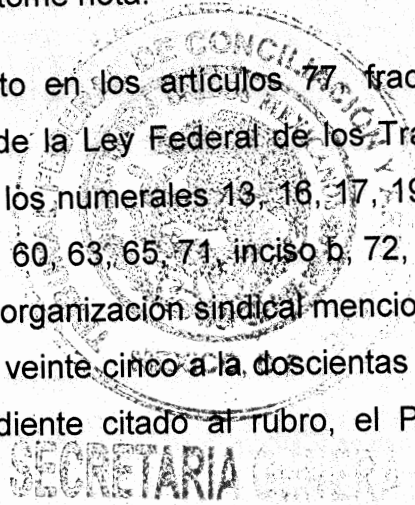
Ciudad de México a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el once de septiembre dos mil diecisiete que suscribe Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida como se advierte de fojas de la doscientas setenta y tres a la doscientas setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente al rubro citado; por medio del cual comunican la celebración del proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical 7 “Baja California Sur”, de la organización sindical que representan, para el período comprendido del doce de octubre de dos mil diecisiete al once de octubre de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 17, 19, fracción IV, 37, inciso d, 38, 39, 40 fracción II, 60, 63, 65, 71, inciso b, 72, inciso b, 135, 137, 138 y 140 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas veinte cinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad



pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

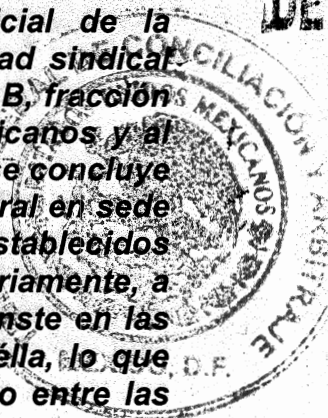
La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)”. Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizadas las Actas Parciales y General de Escrutinio de veintidós de junio de dos mil diecisiete y la convocatoria respectiva,



SECRETARÍA
DE ACU



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 7 "BAJA CALIFORNIA SUR"
PROMOCIÓN: 93546

relativas al proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical 7 "Baja California Sur", se advierte que las mismas cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

La convocatoria de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete para la celebración del proceso de elección referido, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General y el Secretario de Organización Propaganda y Fomento Deportivo y con quince días naturales de anticipación como lo prevén los artículos 135 y 138 del estatuto del citado sindicato, que señalan:

"ARTÍCULO 135.- Los procesos para la elección de Delegados a los Congresos y de los Directivos de las Secciones deberán apegarse, en forma invariable, a los términos contenidos en la Convocatoria y a este Estatuto."

"ARTÍCULO 138.- La Convocatoria para la elección de los Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado este término, no se registrarán las planillas presentadas posteriormente."

Por su parte, en el Acta General de Escrutinio del mencionado proceso electoral de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se advierte la participación de los miembros de la sección sindical conforme al padrón de socios exhibido y en la misma se detalló el cómputo final de los votos y la publicación de la planilla ganadora de conformidad con los artículos 139 y 140, del referido ordenamiento estatuario, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 139.- Los Comités Ejecutivos Locales en su caso, deberán elaborar con quince días naturales de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los trabajadores miembros de la Sección, que se encuentren en activo y en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo darle una amplia difusión."

"ARTÍCULO 140.- (...)

Celebrada la votación, la Comisión formada por un representante de cada planilla y uno del Comité Ejecutivo Local o Nacional, procederá a efectuar el cómputo y levantar el acta que debidamente firmada, detallará los votos para cada uno de los candidatos, el de cédulas anuladas y el de cédulas no utilizadas. Del acta de referencia se entregará una copia a cada uno de los representantes."



GENERAL

ERDOS



SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

CÓMPUTO

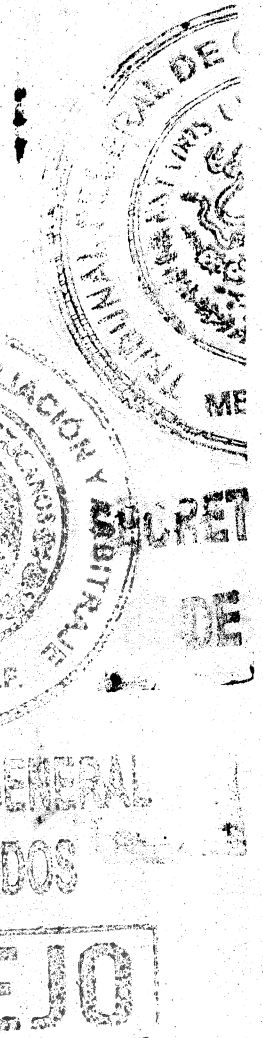
Por último, conforme al conteo general señalado en el Acta General de Escrutinio, en la misma se desprende que resultó ganadora la planilla encabezada por Bertha Ciria Mendia Sagredo.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical 7 "Baja California Sur" de la citada organización sindical, para el período comprendido del doce de octubre de dos mil diecisiete al once de octubre de dos mil veintiuno, quedó integrado de la siguiente forma:

SECRETARIA GENERAL SECCIONAL: BERTHA CIRIA MENDIA SAGREDO; **SUPLENTE:** ALMA DELIA JIMÉNEZ VALENTE; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA:** **PRESIDENTA:** MANUELA LEÓN FLORES; y **SUPLENTE:** BERTHA ALICIA DIAZ CAÑEDO.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley en cita, se hace del conocimiento a las partes que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rocío Rojas Pérez; asimismo, el seis de octubre de dos mil quince, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal ante la Primera, Segunda y Sexta Salas, José Luis Soto Miranda, Salvador Oyanguren Guedea y Errol Obed Ordóñez Camacho, respectivamente; el tres y diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Israel Requena Palafox y Carlos Maldonado Barón, respectivamente; el treinta y uno de mayo y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Salvador Oyanguren Guedea y Víctor Hugo Martínez Escobar, respectivamente; el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores en la Séptima Sala



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 7 "BAJA CALIFORNIA SUR"
PROMOCIÓN: 93546

del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Eduardo Arturo Hernández Castillón; el ocho de marzo y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Soto Miranda y Eduardo Laris González, respectivamente; y el seis de junio de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Pedro José Escárcega Delgado.

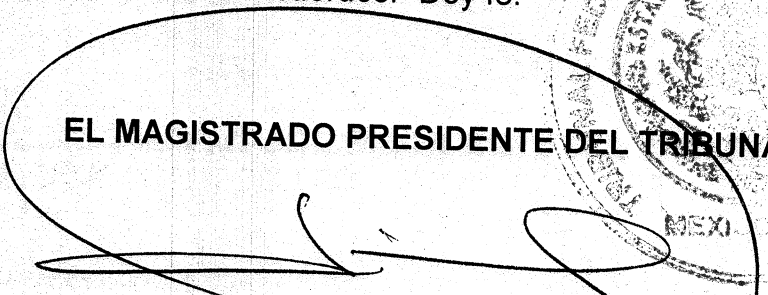
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del primero de agosto de dos mil dieciséis, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Alejandro Márquez Mota.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

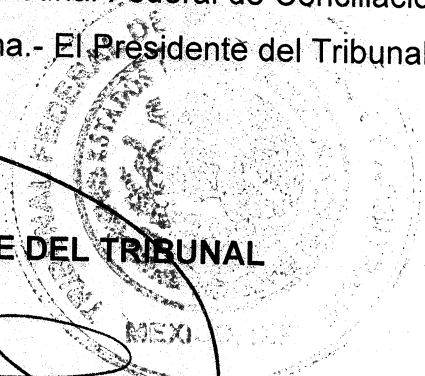


SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

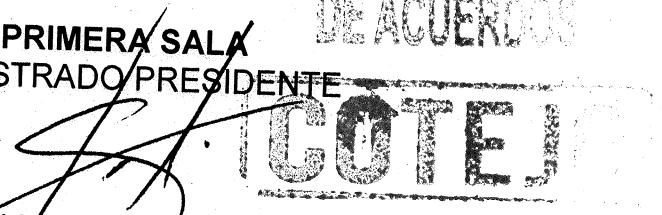


LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIERREZA



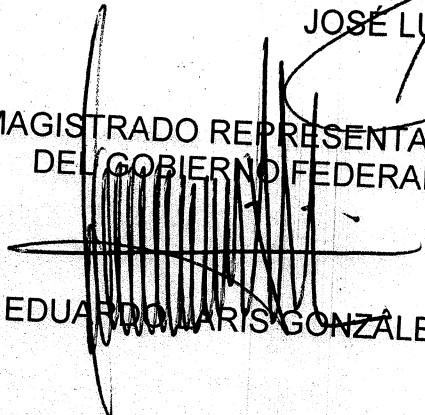
**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA



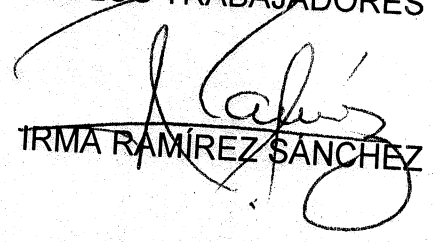
**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ



**MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ



SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELLA GÜICHO
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 7 "BAJA CALIFORNIA SUR"
PROMOCIÓN: 93546

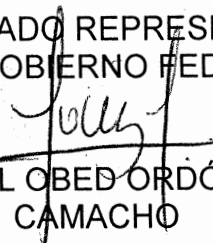
ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL CATORCE
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

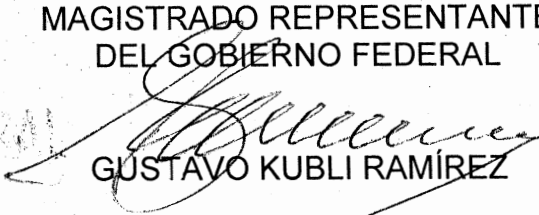

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ


EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


CARLOS MALDONADO BARÓN


ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL

AMM/BTA
RS 5-13 SECC 7 PROM 93546 TOMA NOTA CE

... en la Carolina de Diciembre de 2017

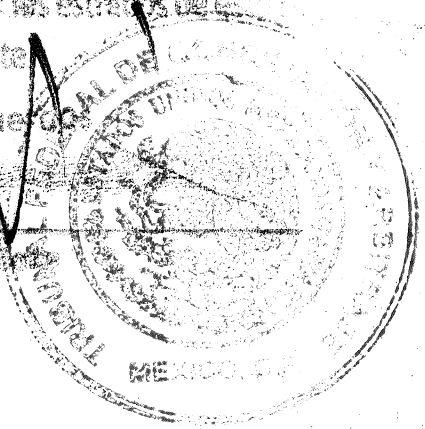
... a las partes el acuerdo que entabla, por los extractos de es

... Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Costa

El Secretario General de Acuerdos

Dr. Alejandro Márquez Mota

[Handwritten signature]

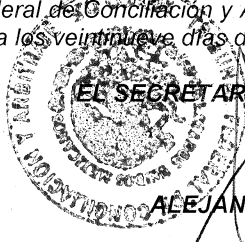


SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cuatro fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran a fojas treinta y ocho a la cuarenta y un de autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Sección 7 LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, relativo Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del catorce de noviembre del dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

[Handwritten signature]